

RESOLUCION NO. EPA-RES-00123-2026 DE LUNES, 02 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-26- 0010113, de fecha 21 de enero de 2026, el señor LUIGI CASANOVA PARDO, presidente de **ASOCIACIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTA RITA ASOASAR**, identificada con Nit. 9001192749, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente Petición:

“ En el Estadio de Softball del sector Santa Rita, en la ciudad de Cartagena de Indias, se adelanta actualmente un proceso de remodelación y adecuación de infraestructura deportiva.

Dentro del área intervenida se encuentra un árbol de gran tamaño, ubicado en zona directa de las obras civiles, cuyas raíces y tronco interfieren físicamente con el desarrollo de los trabajos proyectados.

Que se realice visita técnica de inspección al sitio indicado.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica y normativa aplicable, se autorice la tala del árbol ubicado en el Estadio de Softball de Santa Rita, por encontrarse en área de intervención directa de la obra de remodelación.

Que se indiquen las medidas de compensación ambiental que correspondan, en caso de ser requeridas por la autoridad ambiental.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de febrero de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000152 de fecha 25 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Azadirachta indica</i> (NIM)	1	15	1.10	Regular/ Inclinación/ Obra pública		10°26' 8" N 75°31'39" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita, de acuerdo a un Derecho de Petición de la Asociación De Recreación y Deportes de Santa Rita, ASOASAR, representada por el señor LUIGI CASANOVA PARDO, a la obra de remodelación del Estadio de Softball “José Miguel Corpas”, la cual, fue atendida por el ingeniero residente de la obra FRANCISCO

HERRERA ATENCIO.

*En el lugar se pudo constatar la existencia de un (1) individuo arbóreo plantado dentro del predio de la obra perteneciente a la especie *Azadirachta indica* (NIM), el cual, tiene una altura aproximada de 15 mts., con amplias ramas extendidas hacia los linderos del lote, con una inclinación hacia la vía pública, con raíces expuestas, lo que podría constituirse en una descompensación en su estructura y representar riesgo de caída o volcamiento.*

Cabe destacar, efectivamente, de acuerdo a lo observado, la ubicación del individuo arbóreo interfiere con el avance de las obras civiles, ya que las raíces y el tronco representan un obstáculo con el desarrollo de los trabajos proyectados, como una tubería de asbestos, que pasa por el sitio y la ejecución de las obras, limita además el avance de la remodelación y puede generar afectaciones estructurales sobre las nuevas adecuaciones, lo que podría representar riesgo para trabajadores y usuarios del escenario deportivo en un futuro.

Por tanto, se recomienda adoptar las medidas preventivas para proteger la integridad física de los residentes y prevenir daños a la infraestructura del inmueble.

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Asociación De Recreación y Deportes de Santa Rita, ASOASAR, representada por el señor LUIGI CASANOVA PARDO realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie *Azadirachta indica* (NIM) ubicado en el punto geo referenciado como: 10°26' 8''N 75°31'39''W.*

Esta acción busca mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos especialmente. De igual manera, este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado del conjunto multifamiliar, priorizando la seguridad de los residentes y la conservación ambiental.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos

arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las talas.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-0000152-2026 de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a un (1) árbol de la especie *Azadirachta indica* (NIM), el cual se ubica en el Barrio Torices, en la carrera 11 # 52 A 30, en área de espacio privado, bajo la georreferenciación 10°26' 8"N 75°31'39"W, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención y afectan directamente el desarrollo de las actividades programadas del proyecto de remodelación del Estadio de Softball “José Miguel Corpas”, debido a que el individuo arbóreo interfiere con el avance de las obras civiles, ya que las raíces y el tronco representan un obstáculo con el desarrollo de los trabajos proyectados, como una tubería de asbestos, que pasa por el sitio y la

ejecución de las obras, limita además el avance de la remodelación y puede generar afectaciones estructurales sobre las nuevas adecuaciones, lo que podría representar riesgo para trabajadores y usuarios del escenario deportivo en un futuro.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000152-2026 del 25 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **LUIGI CASANOVA PARDO**, presidente de **ASOCIACIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTA RITA ASOASAR**, identificada con Nit. 9001192749, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a un (1) árbol de la especie *Azadirachta indica* (NIM), el cual se ubica en el Barrio Torices, en la carrera 11 # 52 A 30, en área de espacio privado, bajo la georreferenciación 10°26' 8"N 75°31'39"W, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y

entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante señor **LUIGI CASANOVA PARDO**, presidente de **ASOCIACIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTA RITA ASOASAR**, identificada con Nit. 9001192749, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **LUIGI CASANOVA PARDO**, presidente de **ASOCIACIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTA RITA ASOASAR**, identificada con Nit. 9001192749, al correo electrónico auleylui2022@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 02 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS